

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0891-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 789-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACION EN USO** en marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al predio de **40 724,05 m²** ubicado a 4.25 km al noroeste del Centro Poblado de La Tinguíña, en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante el Oficio n.º 02092-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 9 de agosto del 2023 (S.I. n.º 20864-2023) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” por el plazo de dos (2) años, para la

implementación del DME 02 de obras civiles (área auxiliar0029, en la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante avenidas extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de los Rosales, la Tinguíña y Chanchajalla del distrito de la Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica” identificado con CUI n.º 2524692, para lo cual adjuntó, la documentación siguiente: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 5 de julio de 2023; **c)** plano perimétrico del 3 de julio 2023; **d)** plano ubicación del 3 de julio 2023; **e)** memorias descriptivas del 20 de julio 2023; **f)** informe de inspección técnica del 30 de junio de 2023; y, **g)** panel fotográfico;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “El Plan”, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 02079-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de agosto de 2023**, determinándose, entre otros, las observaciones siguientes:

- 10.1. **De la naturaleza:** El predio solicitado de 40 724,05 m² recae sobre predio eriazo sin ocupación ni edificaciones ubicado a 4.25 km al noroeste del Centro Poblado de La Tinguíña, en el distrito de La Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica.
- 10.2. **De la titularidad:** de acuerdo al análisis del administrado y el visor SUNARP el área solicitada se encuentra sobre predio mayor inscrito en la partida registral n.° 11047356 de la Oficina Registral de Ica, de titularidad del Estado Peruano, registrado en el SINABIP con CUS n.° 51086.
- 10.3. **De la disponibilidad:** Verificada la información gráfica disponible en la web de SIGDA de MINCUL sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas, verificada la información gráfica disponible en la web SICAR del MIDAGRI sobre ámbito donde no se aprecian terrenos comunales ni rurales.
- 10.4. **De las observaciones técnicas:**
 - Respecto al plano perimétrico se verifica que el área en datum PSAD56 resulta en 40 725,35 m², que discrepa en + 1,30 m² respecto al área solicitada del datum WGS84 de 40 724,05 m², por otro lado, transformada la poligonal del administrado del datum WGS84 a PSAD56 (en el programa ArcMap factor 8) discrepa en 9 metros respecto a la ubicación de la poligonal del administrado en datum PSAD56.
 - Respecto a la memoria descriptiva, respecto a las colindancias por el Oeste se indica: “Colinda con propiedad del Estado peruano (no inscrita)”, sin embargo, se verifica que colinda con la partida n.° 11047356, por lo cual se solicita que verifique y subsane.
 - Los documentos técnicos se encuentran suscrito por verificador catastral Jenrry Bacilio Bernal, sin embargo, de la consulta al índice de verificadores Sunarp se repite verificador común.

11. Que, también se indicó a “la administrada” confirme si el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/ Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña - provincia de Ica - departamento de Ica” se encuentra inmerso dentro de lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021;

12. Que, en ese contexto, mediante Oficio n.° 06510-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2023, (en adelante el “Oficio”) esta Subdirección de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556, otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que “la administrada” realice la aclaración y/o subsanación de lo indicado en los párrafos precedentes, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido;

13. Que, conforme lo señalado, el “Oficio” fue notificado mediante casilla electrónica, conforme a la Constancia de Notificación Electrónica y el Acuse de Recibido el 15 de agosto de 2023; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el **22 de agosto de 2023**;

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

14. Que, asimismo, de la revisión del Sistema de Información Documentario-SID y el Sistema de Gestión Documental-SGD con los que cuenta esta Superintendencia, se advirtió que “la administrada” hasta el 22 de agosto de 2023, término del plazo establecido en “el Oficio”, no presentó información que aclare y/o subsane las observaciones señaladas; sin embargo, fuera del plazo presentó el Oficio n.º 02299-2023-ARCC/DE/DSI recepcionado el 28 de agosto de 2023 (S.I. n.º 23340-2023), con el objeto de subsanar las observaciones antes indicadas;

15. Que, de otro lado, si bien es cierto esta Subdirección revisó la información presentada por “la administrada”, y emitió el Informe Preliminar n.º 02348-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de setiembre de 2023, no es menos cierto que la información fue presentada fuera del plazo legal establecido en “el Oficio”, por lo cual, corresponde aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisibles su pedido, en virtud de lo señalado en el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” disponiéndose el archivo definitivo del procedimiento. Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que “la administrada” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.º 29151”, Ley n.º 29151, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1038-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACION EN USO EN MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales